



CAF 6883/2024/CS1 Y OTROS
RAIZEN ARGENTINA SAU (TF
60273122-A) C/ DGA S/ RECURSO
DIRECTO DE ORGANISMO
EXTERNO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “RAIZEN ARGENTINA SAU (TF 60273122-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”; CAF 16463/2024/CS1 'REFINERÍA DEL NORTE SA (TF 122766828-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO'; CAF 4344/2024/CS1 'NEWSAN SA (TF 12499257-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO'; CAF 14076/2025/CS1 'RAIZEN ARGENTINA SAU (TF 97248489-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.